

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 203.

Artículo de oficio.

Núm. 1903.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Ayuntamientos.—El Exmo. Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion me ha dirigido con fecha 24 de marzo último, la comunicacion cuyo tenor es como sigue:

«El señor ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Pontevedra lo siguiente.—Remitida á informe del consejo de estado la consulta que en 30 de marzo de 1867 hizo el antecesor de V. S. sobre si puede ser concejal un matriculado de mar, dicho alto cuerpo ha remitido el siguiente dictamen.—«Excmo. Sr.—La seccion ha examinado el oficio elevado á ese ministerio del digno cargo de V. E. por el Gobernador de la provincia de Pontevedra consultando si un concejal puede dejar de serlo por estar alistado en la matricula de mar.—D. Francisco Otero vecino del pueblo de Grove acudió al comandante de Marina de Villagarcía, en queja de que se le obligaba á jurar el cargo de concejal para que fué elegido en la renovacion de las corporaciones municipales del último bienio, no obstante ser matriculado. En su vista la autoridad de marina hizo la reclamacion oportuna, y habiéndosele manifestado por el Gobernador que la ley no eximia de las cargas concejales á los matriculados nombro cabo de mar al Otero, con intencion sin duda de imposibilitarle de pertenecer al Ayuntamiento de aquella poblacion.—Aunque la consulta se refiere á concejales elegidos segun una legislacion ya derogada, no parece escusado que la seccion manifieste su opinion ya que pueden suscitarse de nuevo dudas semejantes á la que se presentó en Pontevedra.—El decreto sobre ejercicio del sufragio universal espedido en 9 de noviembre del año próximo pasado, declara elegibles para concejales á todos

los vecinos que no estén comprendidos en alguna de las exenciones del artículo 2.º del mismo, y tengan su residencia y casa abierta en la localidad y como dicho artículo 2.º no exceptua de ninguna manera á los matriculados de mar, la seccion entiende que mientras estos no se hallen en servicio activo tienen obligacion de desempeñar los cargos de concejales para que fueron elegidos.—Tal es el parecer de la seccion. V. E. sin embargo acordará lo que estime mas oportuno.»—Y el Poder ejecutivo en el ejercicio de sus funciones conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto la consulta como en el mismo se propone.—De orden del Poder ejecutivo, comunicada por el espresado Sr. ministro, lo traslado á V. S. para que sirva de regla general esta resolucion.»

He dispuesto su publicacion en este Boletín oficial para el objeto que se espresa. Palma 13 abril de 1869.—Primitivo Serina.

Núm. 1904.

Seccion de Fomento.—Carreteras.—Debiendo instruirse el expediente de clasificacion y utilidad pública de la Carretera de Fornells á San Cristóbal por Mercadal, que en el plan urgente de carreteras figura entre las de tercer orden, y hallándose de manifiesto en la seccion de Fomento de este Gobierno el proyecto completo de la referida obra; he acordado publicarlo en el Boletín oficial y por medio de edictos en los pueblos mencionados á fin de que, llegando á conocimiento de las personas interesadas, puedan presentar en el improrogable término de un mes las reclamaciones que tengan por convenientes. Palma 13 de abril de 1869.—Primitivo Serina.

Núm. 1905.

Seccion de Fomento.—Minas.—Teniendo noticia que don Domingo Martinez vecino del Garbanzal provincia de Murcia, registrador de la mina titulada

«Belleza» se ha ausentado de esta capital sin dejar persona que lo represente, y siendo preciso notificarle que segun lo dispuesto por el Ingeniero jefe de minas del distrito de Barcelona ha de ampliar el depósito hasta la cantidad de sesenta escudos para atender á los gastos y honorarios que este devengue en la práctica y operaciones necesarias para diligenciar el expediente de investigacion que se halla en su poder; he acordado á tenor de lo dispuesto en el art. 40 del Reglamento de minas vigente publicarlo en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á noticia del interesado para que dentro el término de quince dias cumpla el servicio mencionado en la inteligencia que no verificándolo le parará los perjuicios á que haya lugar. Palma 13 de abril de 1869.—Primitivo Serina.

Núm. 1906.

Seccion de Fomento.—Minas.—Teniendo noticia que don Domingo Martinez vecino del Garbanzal provincia de Murcia, registrador de la mina titulada *Esperanza* se ha ausentado de esta capital sin dejar persona que lo represente, y siendo preciso notificarle que segun lo dispuesto por el Ingeniero jefe de minas del distrito de Barcelona ha de ampliar el depósito hasta la cantidad de sesenta escudos para atender á los gastos y honorarios que este devengue en la práctica y operaciones necesarias para diligenciar el expediente de investigacion que se halla en su poder; he acordado á tenor de lo dispuesto en el artículo 40 del reglamento de minas vigente publicarlo en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á noticia del interesado para que dentro el término de quince dias cumpla el servicio mencionado en la inteligencia que no verificándolo le parará los perjuicios á que haya lugar. Palma 13 de abril de 1869.—Primitivo Serina.

Núm. 1907.

Hacienda.—El Ilmo. señor director general de la caja de depósitos me dice con fecha 7 del actual lo que sigue:

«El Excmo. señor ministro de Hacienda con fecha 3 del corriente, se ha servido comunicar á esta Direccion la órden que sigue.—Ilmo. señor: En vista de las dudas que han ocurrido á esas oficinas al cumplimentar el art. 7.º del decreto de 15 de diciembre último, respecto á si de los intereses devengados por los nuevos resguardos en que han venido á convertirse los antiguos depósitos, á virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del mismo debe deducirse el impuesto de 5 por 100 que estableció la Ley de presupuestos de 1867 y 1868; y considerando que los bonos del Tesoro de la emision de 200 millones de escudos, que sirven de garantia á estas imposiciones no sufren dicho gravamen, y que en realidad los resguardos no son otra cosa que la representacion de aquellos valores; el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus facultades, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver: que los nuevos resguardos espeditos por esa Caja general de depósitos, en equivalencia de las antiguas cartas de pago, esten exentos del referido impuesto. De orden del Poder Ejecutivo lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»—Lo que traslado á V. para iguales fines.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que tenga la debida publicidad. Palma 12 abril de 1869.—Primitivo Serina.

Núm. 1908.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Está vacante en la Universidad de Madrid la cátedra de Metafisica la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 226 de la Ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 1909.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de marzo.

PUEBLOS	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																	
	GRANOS.		CAIDOS.		CARNES.		PAJA.		GRANOS.		CAIDOS.		CARNES.		PAJA.													
Cabeza de partido.	T trigo. Fanega.	Cebada. Id.	Centeno. Id.	Maiz. Id.	Garbanzos. Arroba.	Arroz. Id.	Acet. Arroba.	Vino. Id.	Aguardiente. Id.	Carnero. Libra.	Vaca. Id.	Tocino. Id.	De trigo. Arroba.	De cebada. Id.	T trigo. Hectolite.	Cebada. Id.	Centeno. Id.	Maiz. Id.	Garbanzos. Kilogra.º	Arroz. Id.	Acet. Litro.	Vino. Id.	Aguardiente. Id.	Carnero. Kilogra.º	Vaca. Id.	Tocino. Id.	De trigo. Kilogra.º	De cebada. Id.
Palma	4'900	2'600	"	"	2'000	2'000	4'700	1'600	3'000	0'226	0'226	0'300	0'250	0'250	8'828	4'684	"	"	0'173	0'173	0'374	0'099	0'186	0'491	0'491	0'652	0'221	0'221
Inca	5'026	2'814	"	"	1'160	2'390	4'184	1'359	2'030	0'204	"	"	0'144	"	9'005	5'124	"	"	0'126	0'208	0'356	0'084	0'125	0'443	"	"	0'012	"
Manacor	4'300	2'100	"	"	1'920	2'125	4'800	0'485	3'215	0'200	"	"	0'116	0'116	7'747	3'783	"	"	0'167	0'185	0'383	0'030	0'193	0'434	"	"	0'010	0'010
Mahon	6'300	2'850	"	"	2'500	2'600	6'399	1'500	1'233	0'233	0'233	0'350	0'457	"	11'351	5'126	"	"	0'217	0'226	0'517	0'093	0'076	0'506	0'506	0'761	0'039	"
Ibiza	5'400	2'700	"	"	"	2'400	4'100	2'970	6'697	0'200	0'300	"	"	"	9'729	4'864	"	"	"	0'208	0'326	0'184	0'415	0'434	"	"	0'652	"
Suma en junto.	25'926	13'094	"	"	7'880	11'515	24'483	7'914	16'175	1'063	0'459	0'950	0'967	0'366	46'660	23'581	"	"	0'683	1'000	1'956	0'490	0'995	2'308	0'997	2'065	0'082	0'031
Precio medio.	5'185	2'618	"	"	1'970	2'303	4'896	1'582	3'235	0'212	0'229	0'316	0'242	0'183	8'407	4'717	"	"	0'171	0'200	0'389	0'098	0'200	0'460	0'497	0'687	0'021	0'016

Palma 8 de abril de 1869.—Primitivo Serina.

verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:—1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser doctor en la facultad de Filosofia y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado en conformidad al artículo 1.º del citado reglamento.— Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el consejo Universitario: «Plan sumario motivado de la Metafisica en la primera parte para la enseñanza.»

Madrid 27 de marzo de 1869.—El Director general.—Santiago Diego Madraro.—Es copia.—El rector, Antonio Bergnes de las Casas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Decreto.

El Poder Ejecutivo, en consejo de ministros, ha acordado otorgar á don Manuel Pastor y Landero, con arreglo al decreto de 14 de noviembre de 1868, la concesion del ferro-carril de Mérida á Sevilla sin subvencion alguna del Estado, y bajo las condiciones particulares que establece el pliego aprobado en virtud de orden fecha 18 del corriente.

Madrid veinticuatro de marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

Ferro-carriles.

Pliego de condiciones particulares para la concesion del ferro-carril de Mérida á Sevilla.

1.º El concesionario se obliga á ejecutar á su costa y riesgo, sin derecho á la expropiacion forzosa, todas las obras necesarios para el completo establecimiento de un ferro-carril entre Mérida y Sevilla sin subvencion alguna del Estado.

2.º Esta concesion se otorga á perpetuidad. Se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo todos los intereses particulares, segun prescribe el artículo 7.º del decreto de 14 de noviembre de 1868 sobre obras públicas.

3.º En el término de dos meses, contados desde la fecha en que se otorgue la concesion, deberá consignar el concesionario en la Caja general de Depósitos la suma de 26000 escudos en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego.

4.º El concesionario podrá disponer de la expresada suma á medida que acredite haber ejecutado los trabajos suficientes á cubrir su importe, quedando especialmente hipotecadas las

obras del ferro-carril por la equivalencia de las cantidades devueltas en reemplazo de la garantía.

5.º El concesionario dará principio á los trabajos del ferro-carril dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la concesion, y á los cinco años contados desde la misma fecha deberá tener en explotacion todas las obras ejecutadas en terrenos de dominio público ó que lo afecten de alguna manera.

6.º Con la anticipacion conveniente, antes de emprender los trabajos en aquellos terrenos que sean de dominio público ó que lo afecten en algun modo, deberá presentar el concesionario al Gobierno los planos en la escala de 1 por 5.000 del trazado definitivo de ferro-carril ó de sus dependencias en dichos terrenos. Estos planos contendrán los detalles necesarios para poder apreciar con la posible exactitud la obra que se trate de ejecutar, á cuyo fin irán acompañados de los perfiles, Memoria explicativa y demas datos y dibujos que en cada caso sean necesarios.

7.º Aprobados estos documentos por el Gobierno, sacará el concesionario dos copias á su costa, que se autorizarán por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio. Una se entregará al concesionario y otra á la Inspeccion facultativa.

8.º El concesionario no podrá hacer modificacion alguna á los proyectos aprobados sin autorizacion de la Inspeccion del Gobierno.

9.º Los pasos del ferro-carril al atravesar las carreteras podrán ser á nivel, excepto en los casos que el Gobierno determine. En los pasos á nivel las barras-carriles se establecerán de dos á tres centímetros mas bajas que el firme de las carreteras, y será obligacion del concesionario poner las barreras que se abran hácia la parte exterior del ferro-carril y un guarda destinado á este servicio con las demas prevenciones que se juzguen convenientes para la seguridad del tránsito.

10.º Cuando el ferro-carril deba pasar por encima de una carretera, la altura del intrados de la clave de los puentes de fábrica ó de la parte inferior de los cerchones ó vigas en los de madera y hierro será por lo menos de cinco metros.

11.º Siempre que el ferro-carril deba posar por debajo de una carretera, la anchura entre pretilos de los puentes que se construyan al efecto será igual al ancho del firme de la carretera.

12.º Cuando el camino de hierro deba inutilizar algun trozo de carretera construida, y sea necesario variar el trazado de esta, será de cuenta del concesionario la construccion de las nuevas porciones. La anchura de estas será la correspondiente al orden de carreteras, y sus pendientes no podrán pasar de tres á cinco centímetros por metro si fuese de primero ó segundo orden, ni de cinco á siete centímetros por metro si fuese de tercero. El gobierno, sin embargo, podrá alterar la cláusula precedente en algunos casos especiales.

13.º En los subterráneos el conce-

Acordado por esta corporacion, con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º del reglamento vigente, que antes de presentarse á los ejercicios de oposicion sean reconocidos físicamente los jóvenes que tomen parte en dichos ejercicios para obtener la plaza de cadetes de infanteria de Marina, se presentarán con este objeto al jefe de la seccion de Sanidad de la Armada desde el dia 12 del mes actual, á las once de la mañana, cuyo jefe tiene órdenes al efecto, y expedirá cada uno el certificado que acredite su aptitud física.

Las oficinas de la seccion de Sanidad de la Armada están situadas en la planta baja del ministerio de Marina.

Madrid 9 de abril de 1869.—El secretario, Rafael R. de Arias.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚM. 2.

Seccion de establecimientos científicos.

HIDROGRAFIA.

COSTA N. DE AFRICA.

Faro de Tipaza.—Argelia.

El gobierno de la Argelia publica el siguiente aviso:

Desde el 1.º de abril de 1869 se encenderá el nuevo faro de Tipaza, situado en la punta de Tipaza, ó Rassikalia.

La luz será *flja verde*.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, cuatro millas.

Latitud 36° 35' 48" N., y longitud 8° 40' 41" E.

Aparato dióptrico de cuarto orden. Torre de mamposteria.

COSTA N. DE FRANCIA.

Señales de marea en el puerto de Trouville.

El gobierno francés avisa á los navegantes que las señales de marea del puerto de Trouville se hacen actualmente en el terraplen de la Cahotte, cerca del arranque del muelle del E.

Estas señales indican, desde los dos metros, de 0'23 en 0'25 de metro el minimum del fondo en toda la extension del canal, segun el sistema de notacion adoptado en las costas de Francia.

Supresion del faro del fuerte Hommet, puerto de Cherburgo.

El mismo gobierno notifica tambien que desde el 15 de marzo de 1869 se suprimirá el faro del muelle del fuerte Hommet, situado á 11 metros de la puerta de entrada, el cual se encendia en un reverbero con candelabro de hierro fundido.

Madrid 29 de marzo de 1869.—Por orden del Almirantazgo, el jefe de la Seccion, Francisco Chacon.

(Gaceta del 10 de abril.)

señalado en este pliego, salvo los casos de fuerza mayor. Cuando ocurra uno de estos casos y se justifique debidamente, podrá el gobierno prorogar los plazos concedidos por el tiempo absolutamente necesario; pero al fin de la próroga caducará la concesion si dentro de aquella no se cumple lo estipulado.

23. También caducará la concesion si se interrumpiere el servicio público de la línea por culpa del concesionario en la parte en que afectó, en algun modo el dominio público.

24. Siempre que se declare caducada la concesion quedará á beneficio del Estado el importe de la garantia exigida al concesionario.

25. En caso de caducidad el Estado podrá disponer como le convenga de las obras comprendidas en terrenos de dominio público, previa indemnizacion al concesionario; pero quedando este obligado á resarcir los perjuicios de todas clases que por su parte se hubiesen originado á los intereses públicos con su falta de cumplimiento á las condiciones estipuladas.

26. El concesionario nombrará un representante para recibir las comunicaciones que la dirijan el gobierno y sus delegados, el cual deberá residir en Sevilla. Si se faltase por el concesionario á cualquiera de estas disposiciones, ó su representante se hallase ausente de Sevilla, sera válida toda notificacion hecha á aquel con tal que se deposite en la Secretaria del Gobierno de la citada provincia.

Madrid 18 de marzo de 1869.—Manuel Ruiz Zorrilla.

Declaro hallarme conforme en un todo con las condiciones que anteceden.—Manuel Pastor y Landero.

(Gaceta del 1.º de abril.)

Aguas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa direccion general y por la seccion quinta de la junta consultiva de Caminos Canales y Puertos, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto autorizar al Sindicato de riegos del Turia para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, establezca una presa en el cauce del rio de este nombre en el punto denominado *Azudes de Gestalgar*, provincia de Valencia; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero jefe de la provincia.

2.º Para salvar el sindicato su responsabilidad convendria que antes de principiar los trabajos nombrase una comision compuesta de personas competentes, y de la cual podria formar el ingeniero jefe de minas del distrito, á fin de practicar escrupulosos reconocimientos del terreno en que se haya de establecer la presa, y de estudiar detenidamente las condiciones de esta obra con objeto de evitar las filtraciones.

3.º El sindicato ejecutará las obras

necesarias para asegurar la flotacion de maderas, á cuyo efecto se pondrá previamente de acuerdo con los interesados en esta industria.—En todo caso queda obligado á reparar las márgenes del rio siempre que sufran deterioros por efecto de las obras.

4.º Antes de dar á la presa toda la elevacion proyectada se estudiará convenientemente con intervencion del ingeniero Jefe de la provincia, el efecto del remanso en tiempo de grandes avenidas, y qué influencia puede tener en los baños de Cbulilla y en otras propiedades colindantes; en la inteligencia de que serán de cuenta del sindicato las obras de defensa necesarias para evitar los perjuicios que el remanso pudiera ocasionar.

5.º Los trabajos deberán empezar en el término de un año y terminarse dentro de los tres siguientes, bajo pena de caducidad.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de obras públicas, agricultura, industria y comercio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Ayer á las diez y media de la mañana ingresó en la administracion de Cádiz la correspondencia de las Antillas, traída por el vapor-correo *Comillas*.

(Gaceta del 2 de abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Puertos.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido á instancia de don Justo Garrido, vecino de Huelva solicitando autorizacion para construir un muelle embarcadero para minerales y otras mercancías en la orilla derecha del rio Odiel, sitio denominado la calle Larga, en cuyo expediente se han cumplido todas las prescripciones legales; de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, el Poder ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto conceder al exponente dicha autorizacion con arreglo á la legislacion vigente sobre obras públicas y bajo las siguientes condiciones:

1.º Las obras se verificarán conforme al proyecto presentado por el peticionario.

2.º La construccion se hará bajo la vigilancia del Ingeniero jefe de la provincia.

3.º Las obras se principiarán dentro del término de dos meses, contados desde la fecha de la publicacion de esta orden, y se concluirán á los 18 á contar de la misma fecha.

4.º La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesion.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Señor....

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

DECRETOS.

Conformándose el Poder Ejecutivo con lo propuesto por el ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el dictamen de la sección de Gobernación y Fomento del consejo de Estado,

Viene en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á don Pedro Dertavit y á sus hijos, naturales de Constantinopla, la nacionalidad española que tienen solicitada, entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que los interesados presten juramento de fidelidad al poder ejecutivo de la nacion y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Madrid á siete de abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El presidente del poder ejecutivo, Francisco Serrano.

Conformándose el Poder Ejecutivo con lo propuesto por el ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el dictamen de la sección de Gobernación y Fomento del consejo de Estado,

Viene en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á don Juan Benito Hipólito Charpan y Delpech, súbdito francés, la nacionalidad española que tiene solicitada, entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad al poder ejecutivo de la nacion y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Madrid á siete de abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El presidente del poder ejecutivo, Francisco Serrano.

Conformándose el Poder Ejecutivo con lo propuesto por el ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el dictamen de la sección de Gobernación y Fomento del consejo de Estado,

Viene en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. German Arakineji, primer intérprete del Consulado de España en Damasco, la nacionalidad española que tiene solicitada, entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad al poder ejecutivo de la nacion y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Madrid á siete de abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El presidente del poder ejecutivo, Francisco Serrano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

El poder ejecutivo ha tenido á bien trasladar á la plaza de magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Barcelona por fallecimiento de don Nicolás Saenz de la Maleta que la desempeñaba, á don

Angel Gallifa, que sirve igual plaza en la de la Coruña.

Madrid siete de abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Negociado 1.º.—Circular.

La Direccion general de instruccion pública, por circulares de 15 de julio 1867 y 27 de junio de 1868, dispuso que los Rectores de las Universidades remitiesen á este ministerio, á la mayor brevedad posible, varios datos relativos al origen y fundacion de las Universidades encomendados á su direccion con el objeto de reunir en el ministerio de Fomento las noticias necesarias para conocer la historia de la enseñanza pública en España.

El ministro que suscribe cree muy conveniente, no sólo la reunion, sino la publicacion inmediata de estos apuntes históricos, que desgraciadamente han sido mirados en España con cierto descuido, con una indiferencia de que es difícil encontrar ejemplo en las demás naciones de la cultura Europa.

Reunir solamente estos datos históricos y coleccionarlos en el ministerio es casi inútil para la historia patria; encargar la publicacion de una historia de las Universidades españolas á determinada persona que examine y estudie los datos reunidos oficialmente es ponerse fuera de las ideas de descentralizacion y de oposicion á todo privilegio que dominan hoy en el ministerio de Fomento.

Por otra parte, la experiencia ha demostrado en esta y otras ocasiones análogas que la mera reunion de datos históricos en los grandes centros administrativos no ha producido el resultado que se esperaba. Así lo ha comprendido la Universidad de Valencia, que en vez de remitir al ministerio los datos que habia pedido la Direccion de Instruccion pública, ha dado á luz una memoria histórica; así lo ha comprendido también el Director del Instituto de Toledo, que ha hecho escribir á un catedrático otra memoria sobre la antigua Universidad toledana.

Por todas estas razones, he acordado que V. S. comisione á los catedráticos de esa Universidad que crea más aptos para este encargo, y á los individuos del cuerpo de bibliotecarios y archiveros que estén al servicio de esa biblioteca, para que redacten una memoria histórica que publicará V. S. con cargo al material de ese establecimiento, y que abrazará los puntos siguientes:

1.º Noticias acerca del origen y fundacion de esa Universidad y de las que existieron en ese distrito universitario, así como de los bienes y rentas que poseian.

2.º Copia ó resumen de los estatutos ó reglamentos de estudios.

3.º Plan de los estudios que se hacian en la Universidad, y nota de los libros de texto.

4.º Variaciones y reformas hechas en la enseñanza.

5.º Número de alumnos matriculados en cada curso ó asignatura.

6.º Nota de los Rectores, Decanos y catedráticos de esa Universidad desde su fundacion, y de los hombres eminentes que de ella hayan salido.

7.º Noticia de los medios materiales de enseñanza y de su desaparicion ó paradero.

8.º Noticia de las costumbres que llegaron á tener carácter de ley y puedan dar á conocer la antigua vida escolar.

9.º Resumen de los privilegios, exenciones y honores concedidos á ese establecimiento, con el juicio que merezca á V. S. su influencia en la enseñanza pública.

10. Noticia de las cátedras y escuelas que hayan existido en ese distrito universitario, ya dependieron ó no de la Universidad.

Creo inútil, dirigiéndome á una persona de la ilustracion y patriotismo de V. S., insistir en lo importante que es para la historia de las letras y las ciencias españolas la publicacion de estas memorias.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de abril de 1869.—Ruiz Zorrilla.

—Sr. Rector de la Universidad de...

(Gaceta del 8 de abril.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

El poder ejecutivo ha tenido á bien promover á la plaza de ministro del Tribunal supremo de Justicia, vacante por ascenso del que la desempeñaba D. Maurio Garcia Gallo, á D. Manuel Leon Romero, Fiscal de la Audiencia de Madrid y Regente que ha sido de la de Sevilla.

Madrid seis de abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

El poder ejecutivo ha tenido á bien nombrar para la plaza de fiscal de la audiencia de Madrid, vacante por salida á otro destino de D. Manuel Leon Romero que la desempeñaba á don Alejandro Groizard y Gomez de la Serna, Teniente fiscal del Tribunal supremo de Justicia.

Madrid seis de abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

El poder ejecutivo ha tenido á bien promover á la plaza de Teniente fiscal del Tribunal supremo de Justicia, vacante por pasar á otro destino don Alejandro Groizard y Gomez de la Serna que lo desempeñaba, á D. Francisco Puget y Gomis, magistrado de la audiencia de esta capital.

Madrid seis de abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

El poder ejecutivo ha tenido á bien nombrar para la plaza de magistrado de la audiencia de esta capital, vacante por pasar á otro destino D. Francisco Puget y Gomis que la desempeñaba, á D. Emilio Bravo, presidente de Sala que ha sido de la audiencia de la Habana.

Madrid seis de abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

(Gaceta del 7 de abril.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria.

El dia 19 del próximo pasado marzo el Excmo. señor D. Mauricio Lopez Roberts tuvo la honra de poner en manos del Excelentísimo Sr. presidente de los Estados Unidos de América, con las formalidades de costumbre, la carta del Excmo. señor presidente del Gobierno que le acreditó en calidad de enviado extraordinario y minis-

tro plenipotenciario de España en aquella República.

Al verificarlo, el señor Lopez Roberts dirigió al General Grant el discurso siguiente:

«Sr. Presidente: Tengo la honra de presentaros la carta credencial por la cual el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno provisional, encargado del Poder Ejecutivo, me acredita en calidad de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de España en la República de los Estados Unidos de América.

La España, llevando á cabo una revolucion que ha destruido sus antiguas instituciones que se oponian al desenvolvimiento de una política anhelada por la nacion, aguarda de la soberanía nacional representada en unas córtes constituyentes la forma de gobierno que ha de regir sus destinos futuros, y abriga la confianza de que el nuevo orden de cosas que se cree obtendrá las simpatías de los Estados Unidos y de todos los pueblos liberales, como las obtuvo al recibirse la noticia de su gloria revolucion.

Por mi parte, al caberme la suerte de desempeñar la honrosa mision que me ha confiado mi gobierno en esta República, procuraré por todos los medios que estén mi alcance mantener y estrechar las amistosas relaciones que han existido siempre entre la España y los Estados Unidos.»

El Excmo. Sr. Presidente de los Estados Unidos contestó en estos términos:

«Sr. Ministro: Tengo una verdadera satisfaccion en recibirlos como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de España en los Estados Unidos. Los acontecimientos recientemente ocurridos en aquel país, á que haceis alusion, han producido y continuarán produciendo aquí un vivísimo interés, esperando, como lo esperamos, que puedan por último contribuir á aumentar la riqueza y la felicidad del pueblo español.»

El propósito que manifestais de esforzarnos durante vuestra mision para que las amistosas relaciones que han existido siempre entre los dos países se robustezcan cada vez más encontrará en mi la correspondencia mas cordial.»

(Gaceta del 11 de abril.)

PRESIDENCIA DEL PODER

EJECUTIVO.

DECRETO.

Atendida la avanzada edad del Consejero de Estado cesante don Antonio Caballero, accediendo á su deseo y en consideracion á su larga y honrosa carrera,

El poder ejecutivo ha tenido á bien declararle jubilado con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid nueve de abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El presidente del poder ejecutivo, Francisco Serrano.

(Gaceta del 12 de abril.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.